



Confesión sincera

Liliana Calderón | 03.06.2020



Agenda

1 NATURALEZA JURIDICA

2 PRINCIPIOS

3 ELEMENTOS

4 ACUERDO PLENARIO



1

Naturaleza jurídica



Definición

Conceptos generales

- Es una institución del derecho procesal premial cuya finalidad es incentivar la colaboración de una persona sometida a un proceso y que consiste en su declaración personal ante la autoridad competente donde se reconoce culpable y que de ser corroborada dicha declaración con otros elementos de convicción ayuda a la administración de justicia retribuyéndosele con un reducción de la pena.
- Es la declaración voluntaria de una persona ante la autoridad fiscal y judicial y en presencia de su abogado mediante la cual reconoce su participación en un delito la que corroborada con otros elementos de convicción dará como resultado la verdad de los hechos.



Definición

Conceptos generales

- No toda confesión lleva en si la convicción de su sinceridad, exigiéndose una concordancia demostrada entre la confesión con la circunstancias de la causa y en el acusado una actitud en perfecta armonía con la idea que nos formamos de la situación de un hombre impulsado por su conciencia a revelar la verdad.



Definición

La confesión tendrá la naturaleza jurídica que le corresponda conforme el estado procesal

Diligencias preliminares:

- indicio

Incoación al proceso inmediato,
Audiencia de terminación
anticipada, principio de oportunidad
o acuerdo reparatorio, o en
audiencia de prisión preventiva

- elemento de convicción

Etapa intermedia (en la audiencia
de control de acusación)

- medio de prueba conforme su ubicación en el Título II de la Sección II del Libro Primero del CPP, denominado "los medios de prueba."



Definición

Doble finalidad

- La confesión es una institución procesal que centra la investigación en la verificación de los datos proporcionados por el imputado, y significa una actitud de arrepentimiento del imputado por el delito cometido. Por lo que, podemos deducir, que tiene dos finalidades, una procesal y una penal.
 - Procesalmente, la confesión conforme ha sido expuesta debería cerrar la investigación por la certeza alcanzada por el fiscal, quedando solo pendiente a ser presentada ante el juez para que emita la consecuencia jurídica del delito.
 - Penalmente, la confesión expuesta cumple el fin del derecho penal pues significa un arrepentimiento del imputado por su acto cometido, y por ello, un inicio de resocialización de la persona hacia la sociedad



2

Principios



Principios

que enmarcan la terminación anticipada

Economía procesal:

- El imputado con su confesión ha colaborado con la administración de justicia, esto es, ha hecho posible el principio de economía procesal ya que gracias a la declaración de responsabilidad debidamente corroborada, la administración de justicia dejará de actuar otros medios de prueba que de alguna manera implican gastos al tesoro público.
- La confesión sincera es un instrumento bastante importante para disminuir la carga procesal, sin embargo, una interpretación restrictiva del art. 161 CPP, hace que en realidad en términos porcentuales, la confesión sincera como institución de dinamización del proceso penal pierda absolutamente sentido.

Celeridad y eficacia:

- La confesión agiliza la tramitación y resolución final del proceso consiguiéndose con ello dar un respuesta punitiva de forma rápida y eficaz.

Proporcionalidad de la pena

- El magistrado no puede dejar de reaccionar, a efectos de dotar de razonabilidad a la pena



3

Elementos



Artículo 160 CP

Alcances

- La confesión, para ser tal, debe consistir en la **admisión por el imputado** de los cargos o imputación formulada en su contra.
- Solo tendrá valor probatorio cuando:
 - Esté debidamente **corroborada** por otro u otros elementos de convicción;
 - Sea prestada **libremente** y en estado normal de las facultades psíquicas;
 - Sea prestada **ante el juez o el fiscal** en presencia de su abogado; y,
 - Sea **sincera y espontánea**.



Elementos subjetivos

Alcances

Personal:

- la declaración de confesión no puede ser transmitida mediante intermediarios o representantes legales
- debe ser garantizada a través del llamado principio de inmediación, la declaración del confesante debe recibirse directamente por el Juez o Sala Penal

Válida manifestación de la voluntad:

- ésta no debe ser obtenida mediante procedimientos prohibidos por la ley, como son las preguntas capciosas o sugerentes, tormentos físicos o morales, embriaguez provocada, hipnotismo, etc.
- la manifestación de la voluntad no debe contener ninguna vicio, siendo nula, la declaración bajo el efecto de narcóticos, hipnotismo, detectores de mentiras
- La declaración se debe prestar con el propósito de confesar, no se admite como tal la denominada confesión ficta (derivada de la fuga del imputado) o implícita (derivada de la transacción extrajudicial sobre el daño ocasionado por el delito) tampoco mediante preguntas capciosas o sugestivas

Sinceridad:

- Requisito intrínseco corroborar con otros elementos de convicción
- La confesión debe ser uniforme (no se debe contradecir en la forma y circunstancias como se cometió el delito y el grado de participación del declarante y de sus coimputados, si es que lo hubiere)
- De existir contradicciones en los cargos imputados entre la versión dada en una y otra etapa procesal, la confesión pierde valor probatorio y consecuentemente no puede considerarse como sincera.

Espontaneidad:

- estará configurado por el dato mismo de decidir el llevar a cabo dicha confesión, con independencia de la motivación de tal decisión.



Elementos objetivos

Alcances

Oportunidad:

- Vinculada a la finalidad de acortar los tiempos de la investigación
- Proceso inmediato: brindada dentro de las 48 horas y corroborada (reducción de la pena)

Contenido de la confesión:

- Debe servir para el esclarecimiento de los hechos.
- no se exige que la confesión coincida plenamente en todos sus detalles con lo realmente acontecido, es indispensable que, no haya dudas acerca de la declaración misma, y de su contenido, razón por la cual, debe ser expresa y concluyente, no vaga, ni genérica, ni implícita.
- La confesión debe recaer sobre hechos y no sobre delitos, toda vez que, la determinación de éstos es de competencia exclusiva del magistrado.



4

Acuerdo Plenario 2- 2016

Alcances



Fundamentos

- El proceso inmediato nacional –de fuente italiana–, en clave de legitimación constitucional o de fundamento objetivo y razonable, se sustenta, primero, en la noción de “simplificación procesal”, cuyo propósito consiste en eliminar o reducir etapas procesales y aligerar el sistema probatorio para lograr una justicia célere, sin mengua de su efectividad; y, segundo, en el reconocimiento de que la sociedad requiere de una decisión rápida, a partir de la noción de “evidencia delictiva” o “prueba evidente”, lo que a su vez explica la reducción de etapas procesales o de periodos en su desarrollo. Ello, a su vez, necesita, como criterios de seguridad –para que la celeridad y la eficacia no se instauren en desmedro de la justicia–, la simplicidad del proceso y lo evidente o patente de las pruebas de cargo; así como, en consecuencia, una actividad probatoria reducida, a partir de la noción de “evidencia delictiva”; lo que asimismo demanda, aunque a nivel secundario pero siempre presente, una relación determinada entre delito objeto de persecución y conminación penal.
- La justificación constitucional del proceso inmediato –su fundamento material– se basa, precisamente, en las nociones de evidencia delictiva y de ausencia de complejidad. Sin ellas, se vulnera la garantía de defensa procesal y se restringe irrazonablemente la garantía de tutela jurisdiccional, pues se propendería a la emisión de sentencias con prueba inidónea y con un nivel de celeridad que conspiraría contra la regularidad y equidad del proceso jurisdiccional.



Preguntas